

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

Expediente No. 28-2021-00494

Examinada la actuación se detalla que la demanda se dirige en contra de MEDIMAS E.P.S. con miras a cobrar obligaciones incorporadas en documentos denominados “factura de venta de servicios de salud”.

Ahora, la Resolución 2022320000000864 - 6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la “toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S”

Y, en el literal f) del numeral 1º intitulado “Medidas Preventivas Obligatorias dispuso “La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”.

En consonancia con lo anterior, el inciso artículo 20 de la ley 1116 de 2006 determina que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.

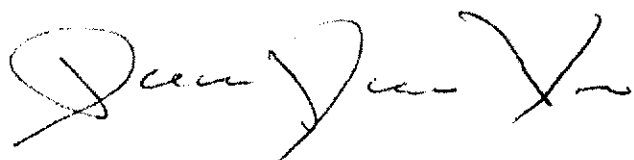
Bajo estas aristas, se advierte que la documental adosada como fundamento de la ejecución aquí deprecada deberá remitirse a la Superintendencia Nacional de

Salud para que se incorpore en el proceso de liquidación obligatoria de Medimas E.P.S. En Liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

Disponer la remisión de estas actuaciones a la Superintendencia Nacional de Salud para se incorpore al proceso de liquidación de Medimas E.P.S.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos autos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 012 Fecha 15 MAR 2022

El Secretario(a)

